

1 La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO**.- El objeto
2 social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,
3 desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del
4 exterior. Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases,
5 su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y
6 comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como
7 en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos,
8 como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras
9 especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el
10 consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración
11 de supermercados. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la
12 industrialización procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como
13 al alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el
14 transporte de carga y de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera, a la
15 compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al
16 régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles como
17 edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales. Carreteras,
18 puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás.
19 Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con
20 sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar,
21 exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y
22 electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, mediante medicamentos de uso humano,
23 animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos
24 odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial
25 contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios,
26 empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de
27 ropa, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de
28 la joyería. Aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos

de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practica en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial así como turístico en toda la república del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre, al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacionales toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la

1 instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. A la
2 instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. A la
3 actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y
4 comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y
5 explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación y
6 comercialización de los mismos. A la instalación de gasolineras para la distribución y
7 comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo. A la instalación y
8 explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de
9 llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación,
10 audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios,
11 convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que
12 permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción,
13 preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución, explotación e
14 importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humano y/o
15 veterinario. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante,
16 mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. La compraventa,
17 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
18 compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas
19 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este
20 objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrias, comercial y de inversión
21 relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
22 realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
23 CUARTO. - La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
24 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de
25 la República y aún fuera de ella. - ARTICULO QUINTO. - El plazo de duración de la
26 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de
27 constitución de la compañía en el Registro mercantil. - ARTICULO SEXTO. El capital
28 suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de

Al. J. J. A.

El Registro Mercantil
de Guayaquil

Don

Plazo

1 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de
2 los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas de la cero cero uno a la
3 ochocientos inclusive. Capital autorizado es de mil seiscientos Dólares de los Estados
4 Unidos de Norteamérica Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
5 que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
6 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al
7 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley
8 y llevarán las firmas del presidente Ejecutivo y del Gerente General. **ARTICULO**
9 **SEPTIMO.** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
10 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como
11 tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de
12 extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las
13 disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído
14 o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION
15 Y REPRESENTACION. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la
16 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, El Gerente
17 General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las
18 atribuciones que le compete por las leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTICULO**
19 **DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y
20 del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios y operaciones.
21 CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DECIMO**
22 **PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
23 reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
24 todos los accionistas, al presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás
25 funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda
26 convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
27 Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO**
28 **DECIMO TERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente por las

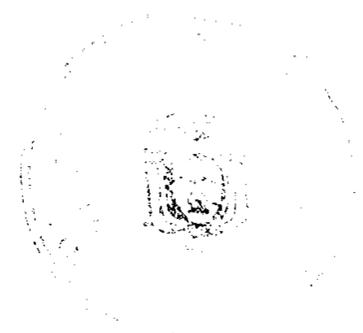
A. Quiñ A.

0. Pineda

Edelto Pérez Pimentel
Secretaría de Justicia y
Fiscalía
20 de Mayo de 1911

ADOT

PL



1 sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de
2 diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo
3 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá
4 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
5 del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
6 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
7 unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a
8 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas
9 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
10 accionistas o sus representantes que concurren a ellas bajo la pena de nulidad.

11 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida
12 para deliberar en primer convocatoria si nó está representada por los concurrentes a ella,
13 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se
14 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se
15 expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quorum se tomará en cuenta
16 la Lista de Accionistas presentes que deberán formular y firmar el presidente Ejecutivo y
17 el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria
18 a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-

19 Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas,
20 mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente
21 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el
22 Comisario no podrán tener esta representación.-----

23 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General de
24 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro
25 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
26 preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos
27 en el orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e)
28 del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de

1 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una
2 vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y
3 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal,
4 de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
5 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
6 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de
7 Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- DISOLUCION Y
8 LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
9 Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará
10 un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o
11 quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.**- DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO**
12 **VIGESIMO CUARTO.**- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta
13 General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo
14 Vigésimo precedente y será integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales será el
15 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General
16 de la Compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para
17 ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **QUINTO.**- El Directorio estará presidido por el presidente Ejecutivo de la Compañía y
19 en ausencia de éste por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como
20 secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEXTO.**- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
22 extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o el Gerente General,
23 por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la
24 mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y Acuerdos serán
25 tomados por mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el Presidente y
26 Secretario. El presidente tendrá derecho a un voto dirimente.-----
27 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y
28 deberes del Directorio. A) Fijar la política de la sociedad e instruir a los

1 Administradores de la Compañía.- b) Actuar como organismo de control. c) Conocer
2 todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, d) ³
3 Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta
4 atribución corresponderá a la Junta general de Accionistas si el Directorio no se hubiere
5 puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO,
6 DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO
7 VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será
8 elegido por la Junta General por un período de cinco años , pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán
10 elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser
11 reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presidente
12 Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o
13 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los Certificados de
14 Acciones en unión del Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General
15 - Secretario, las Actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo con
16 las directrices del Directorio y de la Junta General, e) La representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a)
19 Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los
20 Estatutos, b) Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el
21 presidente de ella, c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y d)
22 preparar los Informes, Balances, Inventarios y Cuentas. En los casos de falta, ausencia o
23 impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con sus mismos
24 deberes y atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial
25 actuará como coordinador del Gerente General y el Presidente Ejecutivo, con lo deberes y
26 atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de
27 comercialización y ventas.- CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO
28 TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el

A. Sierra

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Número Seis
del Cantón Guayaquil



1 cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su
2 cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-
3 CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
4 TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a las reformas de los presentes Estatutos se
5 requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al
6 Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las que
7 deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.
8 CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes
9 declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada
10 cada acción en que se divide el Capital Social en un veinticinco por ciento CLAUSULA
11 TERCERA.- SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: RUTH
12 RAMIREZ POZO suscribe cien acciones, e LEONARDO GALARZA GALARZA
13 suscribe setecientas acciones.- CLAUSULA CUARTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.-
14 Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una
15 de ellas en numerario, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de
16 Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los
17 medios previstos por la ley en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la
18 escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar
19 todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la
20 constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted, señor Notario, todas las
21 demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-----
22 FIRMADO.- ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro Número Dos Mil
23 setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente Escritura Pública el
24 Certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----
25 Hasta aquí la Minuta.-- y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un
26 mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fé, que después de
27 haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina :
DOCONSA. S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LEONARDO GALARZA GALARZA
RUTH RAMIREZ POZO

US\$ 175,00
US\$ 25,00

US\$ 200,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendran derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, JULIO 11 DEL 2000

FIRMA AUTORIZADA

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

A. J. A.

P. P.
Sr. Rodolfo Pérez Fimante
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 afirman y ratifican en el contenido de ella , la aprueban y la suscriben conmigo, en un
2 solo acto.-

5. 03

3
4 

5
6 **RUTH RAMIREZ POZO**

7 **C. C. No. 0914879374.**

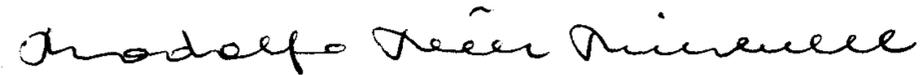
8 **C. V. No. 0006-276.**

9
10
11 

12 **LEONARDO GALARZA GALARZA**

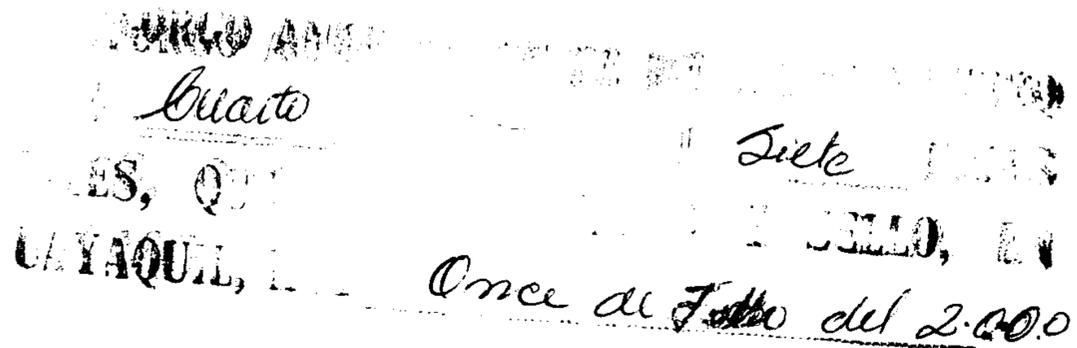
13 **C. C. No. 091795708-6.**

14 **C. V. No. 0295217.**

15
16 

17 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

18 **NOTARIO XVI *GUAYAQUIL**

19 
20 *Guayaquil*
21 *Siete*
22 *Once de Julio del 2000*

23 

24 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
25 **Notario XVI del Cantón**
26 **Guayaquil**

a. Ruiz A.
DR. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **00-G-IJ-0003861**, Dictada por El Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, **28 de Julio del 2.000**, tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz, Constitución de la Compañía Anónima Denominada "**DOCONSA S.A.**" celebrada, el 11 de Julio de 2.000.- **Lo Certifica El Notario**

Guayaquil, 1 de Agosto del 2.000

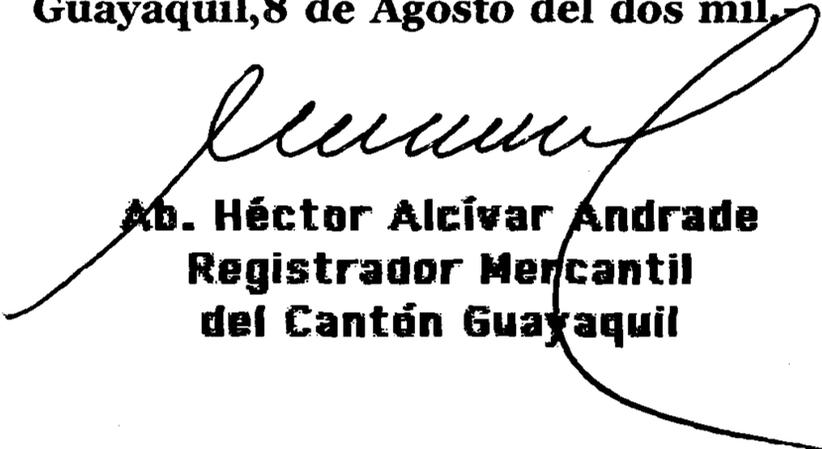


Roberto Díaz Pimentel

Roberto Díaz Pimentel
NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003861, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el 28 de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada DOCONSA , de fojas 51.820 a 51.832 , Número 14.663 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.538 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, 8 de Agosto del dos mil.


Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil



f. SZM

Trámite N°41662

OFICIO No. SC.SG.2001 0000624

Guayaquil, 17 ENE. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DOCONSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/